



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. ORDINARIO (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2013-00297-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, los escritos que militan en los folios 394 a 409 contenidos en el Pdf. 000, y los Pdf. 001 a 013 de este cuaderno, se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitido el día 4 de agosto de 2020², reiterado el 4³ de agosto, 9⁴ de septiembre, 5⁵ y 27⁶ de noviembre del mismo año, así como el 29⁷ de enero de 2021, se le pone de presente a la parte demanda lo siguiente:

(i) En el numeral 2.2. del auto calendado 3 de mayo de 2018⁸, se ordenó el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-346858**, para cuyo efecto se libró el oficio N° 1583 de fecha 12 de junio de 2018⁹, el que aparece sin constancia de retiro por la parte interesada. En consecuencia, por secretaría, **actualícese** la comunicación antes mencionada y déjese a disposición de la parte demandada, para su respectivo trámite;

(ii) Respecto a la solicitud de cancelar las demás medidas cautelares vigentes, se tiene que en el numeral 2.1. del citado proveído de 3 de mayo de 2018¹⁰, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-346864**, sin embargo, por encontrarse las condiciones del parágrafo 2º del artículo 590 del C.G.P., se ordena la cancelación de dicha medida cautelar. Secretaría obre de conformidad, previa verificación de la inexistencia de embargo de créditos, remantes y/o cobro coactivo;

¹ Pdf. 14. Cdno. 1.

² Pdf. 000. Fls 397 y 398

³ Pdf. 001 a 003

⁴ Pdf. 000. Fls. 399 a 401 y Pdf. 004 y 0005

⁵ Pdf. 000. Fls. 402 y 403 y Pdf. 006 y 007

⁶ Pdf. 000. Fls. 404 y 405 y Pdf. 007 y 008

⁷ Pdf. 012 y 013

⁸ Pdf. 000. Fl. 355

⁹ Pdf. 000. Fl. 368

¹⁰ Pdf. 000. Fl. 355

(iii) Igualmente, por secretaría comuníquese la presente determinación al peticionario por el medio más expedito y eficaz.

2.- Asimismo, por secretaría dese trámite a las peticiones remitidas el 29¹¹ de enero y 1⁰¹² de febrero del año en curso, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 4^o del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17a9f739f7a8c676a8b6ecc27273cef9c8ea21145df82ba6dc50bc4f29095e**

Documento generado en 15/09/2021 02:01:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ Pdf. 000. Fls. 406 y 407

¹² Pdf. 000. Fls. 408 y 409 y Pdf. 010 y 011.